

Resultados de Examen práctico para P13 EGOB25

Derecho de la Competencia

- El caso incluirá **tres preguntas**.
- Las respuestas deben presentarse **de forma ordenada**.
- Se debe **indicar la pregunta correspondiente** en el cuadro de texto.
- El texto deberá tener un **máximo de 1,500 palabras**.

La sociedad (123) fabricante únicamente de condimentos para alimentos, acuerda con las tiendas de barrio en las ciudades A y B, a través de sus distribuidores, que estas venderán sus productos a sus clientes a cambio de una línea de crédito y descuentos en la adquisición de esos productos, así como el préstamo de vitrinas para colocar sus condimentos y otros productos diferentes a condimentos. Para ello establece la sociedad la condición, que las tiendas no oferten o coloquen publicidad en las tiendas de otras marcas de condimentos. La mayoría de las tiendas de barrio aceptaron en los últimos siete meses la oferta de la sociedad y sus ventas en condimentos aumentaron. Las tiendas que no tienen el acuerdo con la sociedad han disminuido sus ventas de condimentos.

Preguntas:

De acuerdo con la Ley de Competencia de Guatemala explique:

1. En el presente caso, ¿es competente el Superintendente para ordenar el inicio de la investigación preliminar en materia de competencia?
2. ¿Se trata de un caso de práctica permitida? y ¿cuál es la razón de ello?
3. ¿Se trata de un caso de práctica anticompetitiva? y ¿cuál es la razón de ello?

Su respuesta:

1. En el presente caso, ¿es competente el Superintendente para ordenar el inicio de la investigación preliminar en materia de competencia?

Como establece la Ley de Competencia, se debe realizar una investigación preliminar, si se constata que se estableció la sociedad condicionada, la Superintendencia de Competencia, deberá sancionar a La Sociedad (123), según la misma ley, con siete millones de salarios mínimos diarios. Además

ordenar que los demás tenderos tengan acceso a sus productos. Así mismo, no podrá obligar a ningún tendero a no vender las demás marcas en el mercado.

En este caso específico, los tenderos que no hicieron acuerdo, incluso podrían demandar por discriminación, el cual está contemplado en el artículo 202 BIS, del código penal, sin embargo, eso ya no le compete a la Superintendencia de Competencia.

2. ¿Se trata de un caso de práctica permitida? y ¿Cuál es la razón de ello?

Bajo ninguna circunstancia está permitido, excepto que, según la investigación preliminar se establezca que es beneficioso para el consumidor. Sin embargo, este tipo de prácticas difícilmente sean beneficiosas al consumidor, ya que lo condiciona a comprar en locales de otras ciudades que probablemente le quede más retirado o incluso los precios sean más altos.

3. ¿Se trata de un caso de práctica anticompetitiva? y ¿Cuál es la razón de ello?

Por su puesto que es un caso de práctica anticompetitiva, ya que está prohibiendo que las Tiendas en las Ciudades A y B, no podrán vender otra marca de especies, incurriendo en el delito de Monopolio. Así mismo, La Sociedad (123), está limitando sus productos y a solamente 2 ciudades, lo cual contradice el mandato de nuestra Ley, la cual estipula que se debe brindar misma oportunidad de condiciones.

Por lo anteriormente mencionado en los 3 puntos anteriores considero que la Resolución de la Superintendencia de Competencia, debe ser:

RESUELVE:

Conforme a la investigación preliminar y análisis del caso contra La Sociedad (123), denunciada por hacer sociedad condicionada con tiendas de las Ciudades A y B, la Superintendencia de Competencia, sanciona a La Sociedad (123), según la misma ley, con siete millones de salarios mínimos diarios. Además se ordena que las tiendas de otras ciudades tengan acceso a sus productos. Así mismo, no podrá obligar a ningún tendero a no vender las demás marcas en el mercado.

Comentarios adicionales:



Pregunta 2

 / 50 pts

Competencia económica

- El caso incluirá **cuatro preguntas**, con la posibilidad de que éstas contengan subpreguntas, según corresponda.
- Las respuestas deben presentarse **de forma ordenada**.
- Se debe **indicar la pregunta correspondiente** en el cuadro de texto.
- El texto deberá tener un **máximo de 1,500 palabra**

En el país de Thesalonia hay dos agencias públicas que proveen atención médica especializada a la población no beneficiaria de un seguro de gastos

médicos mayores. TodoSalud atiende a la población de la región de Argo y ProSalud a la región de Nautas. TodoSalud y ProSalud tienen una cobertura de 45% y 25%, respectivamente, de la población en cada región. Como parte de sus servicios, en cada semestre del año cada una de estas agencias hace compras de distintos insumos médicos mediante licitaciones/contrataciones públicas. En 2024, TodoSalud y Prosalud se reunieron con la autoridad de competencia (ThesaComp) para presentar información relacionada con una posible coordinación de posturas entre distintos participantes de las licitaciones para la compra de la solución biológica llamada llinfobiótico, la cual sirve para mitigar efectos adversos relacionados con distintas enfermedades inmunológicas.

ThesaComp inició una investigación e identificó diversa evidencia. Uno, la agencia identificó patrones de precios de las empresas BioBio, Medi, Pharma y Magno (los involucrados), las cuales fijaron posturas económicas ganadoras muy similares, con una variación promedio histórica del 1.8%. Dos, ThesaComp observó que las posturas ganadoras de los involucrados eran superiores en 40%, en promedio, a una referencia de precios en el mercado privado de la misma solución biológica en el país vecino de Tracio, que es el principal socio comercial de Thesalonia. Cabe aclarar que ambos países comparten frontera terrestre, distintas vías de comunicación y acceso marítimo común (Mar de Egea). Tres, ThesaComp encontró que los involucrados que no ganaron en ese semestre la licitación, hacían lo siguiente: fijaron una postura económica superior a la ganadora, en particular, se identificó que la diferencia de precios entre la segunda postura más elevada y la postura ganadora era sistemáticamente entre el 15% y 18%; no participaron en la licitación, o participaron, pero no presentaron cierta documentación necesaria técnica –todo esto a pesar de que cada una de las cuatro empresas oferentes tiene la capacidad de abastecer la totalidad de la demanda licitada. Cuatro, ThesaComp identificó que los

probables participantes del cártel se reunieron periódicamente en las convenciones semestrales de la Asociación de Proveedores de Soluciones Biológicas (ASP) e incluso hubo reuniones de trabajo específicas para tratar temas relacionados con las soluciones para tratamientos inmunológicos, aunque, cabe aclarar, que en algunas ocasiones otras empresas no involucradas asistieron a dichas reuniones particulares. Cinco, las cuotas de mercado en los últimos 6 semestres son muy parecidas entre los involucrados: 20%, en promedio, con un margen de variación no mayor a 3%. Finalmente, la agencia obtuvo el registro de llamadas telefónicas entre distintos empleados de las empresas involucradas, cuya frecuencia se incrementaba significativamente en periodos cercanos a la entrega de las propuestas técnicas y económicas de las licitaciones.

Por su parte, las empresas involucradas señalaron, de forma individual, en respuesta a distintos requerimientos de información de ThesaComp que: a) no existió práctica absoluta alguna y que en todo momento colaboraron, de tal suerte que se presentó la información requerida sin que se impusiera alguna medida de apremio; b) que la autoridad nunca presentó evidencia de un acuerdo colusorio salvo evidencia indirecta, la cual puede justificarse ampliamente; c) que en una licitación semestral hubo una oferta conjunta ganadora de BioBio y Pharma, por lo que no se debe acreditar práctica absoluta alguna en al menos esa licitación semestral; d) que el hecho de 07 de abril de 2025 que se reunieran semestralmente en la convención de ASP no evidencia que se pusieron de acuerdo en fijar posturas, además la ASP es un evento de la industria con más de 10 años de historia y, e) que es común que algunos empleados se comuniquen telefónicamente entre ellos debido a que es habitual la rotación laboral en el sector, por lo que en distintos periodos los empleados han sido compañeros de trabajo en la misma empresa. Además, argumentan que por la regulación de Thesalonia es ilegal conocer el audio de las llamadas telefónicas o de los mensajes de

texto. Finalmente, respecto al inciso b) las empresas involucradas señalaron que el precio del linfobiótico es muy estable, debido a que los insumos productivos y logísticos no presentan una variación significativa de precios y, respecto al costo mayor que en Tracia, argumentaron que por los costos de transporte se justifica el argumentaron que por los costos de transporte se justifica la diferencia en precios.

Cabe mencionar que ThesaComp realizó distintas visitas de verificación (en inglés, “dawn raids”) y no consiguió evidencia de un acuerdo escrito entre los participantes involucrados en las licitaciones de TodoSalud. Sin embargo, encontró, en una visita, una minuta de una reunión en la ASP con título (textual) “Impacto Licitaciones ProSa” en la que sólo contiene un listado de asistentes (altos directivos de las empresas involucradas, aunque solo se presenta la firma de un asistente) y el tema: “Urgente-pasos a seguir”. Un aspecto también relevante sobre la afirmación de las empresas acerca del mayor costo de transporte en Thesalonia es que no se ofreció ningún elemento objetivo para sostener esa información y la autoridad pudo acreditar una rentabilidad extraordinaria en las licitaciones de la solución biológica linfobiótico muy superior a cualquier otro medicamento licitado. Por último, ninguna empresa involucrada se apegó a un programa de inmunidad o de reducción de sanciones.

Dada la información proporcionada y considerando que formas parte del Directorio de ThesaComp y que analizarás el caso bajo el marco normativo de competencia de Guatemala (el cual es muy similar al de Thesalonia), responde y justifica a las siguientes preguntas:

1. ¿Existe evidencia directa de una práctica absoluta? ¿Existe evidencia indirecta de una práctica absoluta? ¿Qué información adicional pudo

haberse recabado y acreditado para sustentar de mejor forma la decisión del Directorio?

2. ¿Cuál sería tu posición puntual sobre el caso (es decir, acreditarías la práctica)? Para responder, contrasta puntualmente la evidencia recabada durante la investigación (resultados de la investigación preliminar vs. manifestaciones de las empresas involucradas).
3. ¿Existe alguna actuación realizada por ThesaComp que no está prevista en la regulación de competencia de Guatemala? o ¿hay alguna excepción que prevé la normativa en competencia en Guatemala que desacreditaría cierta evidencia o conclusión? Explica puntualmente.
4. Con independencia de tus anteriores preguntas, considera que se resuelve que sí existió una práctica absoluta. ¿Qué afectaciones consideras podría tener dicha práctica a los consumidores, al sector farmacológico, y a la economía en general? ¿Qué otro conjunto de atribuciones otorgadas a ThesaComp por la ley (muy similar a la de Guatemala) podría ejercer dicha autoridad buscando prevenir futuras prácticas absolutas en este sector?

Su respuesta:

1. ¿Existe evidencia directa de una práctica absoluta? ¿Existe evidencia indirecta de una práctica absoluta? ¿Qué información adicional pudo haberse recabado y acreditado para sustentar de mejor forma la decisión del Directorio?

No existe evidencia directa de una práctica absoluta, sin embargo, si existe evidencia indirecta. Considero que los denunciantes deberían adjuntar sus precios de costo del medicamento Linfobiótico, así mismo los precios sugeridos para venta en su país y en Thesalonia.

2. ¿Cuál sería tu posición puntual sobre el caso (es decir, acreditarías la práctica)? Para responder, contrasta puntualmente la evidencia

recabada durante la investigación (resultados de la investigación preliminar vs. manifestaciones de las empresas involucradas).

No existe investigación preliminar por parte de la Superintendencia de Competencia, únicamente los datos recabados por ThesaComp, la cual es un farmacéutica, no así, una autoridad de competencia.

Por tal razón iniciaría una investigación preliminar por parte de la Superintendencia de Competencia, donde incluya auditorías a los estados financieros, precios de costos, evaluación de costo de transporte, entre otros.

Así mismo, haría investigación en las instituciones del estado, para revisar sus bases, disposiciones técnicas, generales y especiales.

Esto con el fin de beneficiar al consumidor, quien está pagando un precio exageramente elevado, comparado con sus países vecinos.

3. ¿Existe alguna actuación realizada por ThesaComp que no está prevista en la regulación de competencia de Guatemala? o ¿hay alguna excepción que prevé la normativa en competencia en Guatemala que desacreditaría cierta evidencia o conclusión? Explica puntualmente.

Según las leyes de Guatemala, ninguna empresa puede tener acceso a comunicaciones telefónicas de terceros, por lo que las comunicaciones que presentó ThesaComp, no entran como evidencia.

4. Con independencia de tus anteriores preguntas, considera que se resuelve que sí existió una práctica absoluta. ¿Qué afectaciones consideras podría tener dicha práctica a los consumidores, al sector

farmacológico, y a la economía en general? ¿Qué otro conjunto de atribuciones otorgadas a ThesaComp por la ley (muy similar a la de Guatemala) podría ejercer dicha autoridad buscando prevenir futuras prácticas absolutas en este sector?

Conforme a lo presentado no existió práctica absoluta, pero considero que se debe realizar investigación por parte de la Superintendencia de Competencia.

RESUELVE:

Conforme a la investigación preliminar y análisis del caso contra La Sociedad (123), denunciada por hacer sociedad condicionada con tiendas de las Ciudades A y B, la Superintendencia de Competencia, sanciona a La Sociedad (123), según la misma ley, con siete millones de salarios mínimos diarios. Además se ordena que las tiendas de otras ciudades tengan acceso a sus productos. Así mismo, no podrá obligar a ningún tendero a no vender las demás marcas en el mercado.

Comentarios adicionales:

Puntos de corrección:

--

Puede ajustar el puntaje de forma manual agregando puntos positivos o negativos con este cuadro.

[Actualizar calificaciones](#)

Puntaje final: 79 de 100